

Corporación de Fomento de la Producción
APRUEBA REGLAMENTO DE COMITÉ IMAGEN PAÍS
(Resolución)

Santiago, 23 de mayo de 2008.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 215.- Visto:

1. El Acuerdo de Consejo N° 2.496, de 31 de marzo de 2008, modificado por el Acuerdo N° 2.510, de 19 de mayo de 2008, que crea el Comité Imagen País y fija normas mínimas de funcionamiento.
2. Lo dispuesto en el Art. 3° de la ley N° 19.880, en orden a que las decisiones de los órganos administrativos colegiados deben llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.
3. El Acuerdo de Consejo N° 2.472, de 2007, que autoriza al Vicepresidente Ejecutivo para disponer el cumplimiento del presupuesto de la Corporación para el año 2008, ejecutado mediante resolución (E) N°1.950, de 2007.
4. Lo dispuesto en el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, que radica en el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación la facultad de contratar al personal de la CORFO y la conveniencia de encomendar esa función al Director Ejecutivo del Comité.
5. Las facultades que me confieren los Acuerdos de Consejo N° 2.496, de 2008, y N° 2.472, de 2007, la ley N° 6.640, y el Reglamento General de la Corporación, aprobado por decreto supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, así como lo previsto en la resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, cuyo texto sistematizado, refundido y coordinado fue fijado por la resolución N° 520, de 1996, y sus modificaciones posteriores, todas del mismo organismo,

Resuelvo:

Apruébase el siguiente Reglamento por el cual deberá regirse el Comité Imagen País:

REGLAMENTO DEL COMITÉ IMAGEN PAÍS
I. ANTECEDENTES GENERALES

- I.1. Creación del Comité Imagen País.

Créase un Comité en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, dependiente de esta Corporación, que actuará bajo la personalidad jurídica de ésta, con el nombre de "Comité Imagen País", en adelante también señalado, indistintamente, como "El Comité", el cual podrá también utilizar la denominación "Imagen País". Dicho Comité se registrará por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

I.2. Objeto del Comité.

El Comité tendrá por objeto apoyar la realización de estudios, programas y proyectos tendientes a fortalecer la imagen de Chile en el exterior, de modo de facilitar la expansión de las exportaciones de bienes y servicios (incluido el turismo) y la inversión extranjera en el país.

II. ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES

II.1. Consejo Directivo.

II.1.A. Miembros.

El Comité estará dirigido por un Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá.
- b) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción, designado por su Vicepresidente Ejecutivo.
- c) El Ministro(a) de Economía, Fomento y Reconstrucción, o un representante designado por éste.
- d) El Ministro(a) de Hacienda, o un representante designado por éste.
- e) El Ministro(a) de Agricultura, o un representante designado por éste(a).
- f) El Director(a) de la Dirección de Promoción de Exportaciones, de la **Dirección General de Relaciones** Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, o un representante designado por éste(a).
- g) El Director(a) de la **Dirección General de Relaciones** Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o un representante designado por éste.
- h) Cuatro miembros que sean ajenos a la Administración Pública, designados por el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, a propuesta del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En caso de ausencia o impedimento de las personas a que se refieren las letras precedentes, serán reemplazadas por las personas designadas al efecto por las respectivas autoridades, en el orden que éstas determinen mediante el acto administrativo que corresponda.

Los suplentes podrán participar en las sesiones a las que asistan con las mismas facultades y prerrogativas de los miembros titulares.

II.1.B. Facultades.

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Directivo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Proponer al Vicepresidente Ejecutivo la aprobación de modificaciones al Reglamento del Comité.
- b) Establecer las formas de cofinanciamiento y de apoyo en general para la ejecución de estudios, programas o proyectos específicos de desarrollo y posicionamiento de la Imagen País.
- c) Definir las modalidades y condiciones para la postulación de proyectos, pudiendo realizar llamados a concurso abierto, licitación de proyectos específicos.
- d) Aprobar, previa evaluación, el financiamiento parcial de proyectos.
- e) Difundir, cuando se estime conveniente, los resultados obtenidos en ejecución de los proyectos apoyados por el Comité.
- f) Proponer el presupuesto de ingreso y gastos y disponer la ejecución de los recursos dispuestos para el Comité en los presupuestos ya aprobados.
- g) Las demás atribuciones necesarias para acordar todos los actos, contratos y operaciones que sean conducentes al cumplimiento de los fines del Comité, las que deberá ejercer en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Corporación.

II.1.C. Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo.

Son atribuciones del Presidente o de quien lo reemplace, en su caso:

- a) Convocar, por escrito, a las sesiones del Consejo Directivo por iniciativa propia cuando lo juzgue necesario, o a solicitud del Director Ejecutivo.

- b) Presidir las reuniones del Comité. En caso de ausencia del Presidente, y de su reemplazante, presidirá las sesiones el miembro que designe al efecto el propio Consejo del Comité.
- c) Dirimir, con su voto, los empates que se produzcan en las deliberaciones del Comité.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Comité y de los acuerdos que se adopten.
- e) Dictar los actos o celebrar los contratos relativos a la persona del Director Ejecutivo del Comité.
- f) Ejercer las demás funciones que el presente reglamento o el Consejo Directivo le señalen.

II.1.D. Sesiones y quórum para sesionar.

El Consejo del Comité se reunirá las veces y en la forma que el mismo determine, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

El quórum para sesionar será de, a lo menos, seis miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

II.2. Director Ejecutivo.

El Comité contará con un Director(a) Ejecutivo, que será designado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.

Las funciones del Director Ejecutivo serán:

- a) Representar extrajudicialmente al Comité.
- b) Coordinar e implementar las acciones técnicas que posibiliten el pronunciamiento del Consejo Directivo sobre las distintas propuestas.
- c) Ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo Directivo del Comité.
- d) Presentar a la consideración del Consejo del Comité el presupuesto y el programa de gastos.

e) Contratar al personal profesional, técnico y administrativo que se considere necesario para ejecutar las actividades del Comité, e informar al mismo de estas contrataciones. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 9 del decreto ley N° 1.953, de 1977; por el artículo 62 de la ley N° 18.482, y en la resolución conjunta N° 5, de 2005, modificada por la N°138, de 2007, ambas de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda Pública, sus modificaciones o el texto que las reemplace, los trabajadores dependientes que se contraten en uso de esta atribución tendrán carácter de particulares, rigiéndose por el Código del Trabajo y leyes complementarias, en los términos establecidos por la Contraloría General de la República en esta materia. Dentro de esta facultad, el Director Ejecutivo podrá disponer y contratar para los funcionarios del Comité la capacitación que estime necesaria, como también dictar los actos relativos a temas laborales y de seguridad social, sin perjuicio de operar a través de la Plataforma de Recursos Humanos de la Corporación de Fomento de la Producción.

f) Custodiar los archivos y documentación en general del Comité.

g) Disponer todo tipo de procedimientos administrativos, ejecutar o suscribir toda clase de actos, contratos o documentos públicos o privados requeridos para el cabal cumplimiento de las funciones del Comité.

h) Ejercer las demás funciones y cumplir los otros deberes que por normativa común o especial le corresponda o el Consejo Directivo le asigne mediante acuerdo.

El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación podrá designar uno o más subrogantes del Director Ejecutivo, quien(es) actuará(n) en ausencia del titular, con todas sus facultades, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

II.3. Secretario Abogado.

El Comité contará con un Secretario Abogado, que será designado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, y se encontrará bajo la supervisión técnica de la Fiscalía de dicha Corporación.

Al Secretario Abogado le corresponderá desarrollar, entre otras, las siguientes tareas:

a) Prestar asesoría jurídica e informar en derecho al Comité acerca de los alcances del Reglamento del Comité, las Bases de concursos y convocatorias, los contratos y leyes aplicables a su funcionamiento, y las demás materias que le sean solicitadas por el Director Ejecutivo.

b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del Comité y certificar la asistencia a ellas de sus miembros, levantar actas de las mismas, y certificar los acuerdos que el Consejo Directivo adopte en dichas sesiones.

c) Preparar para la firma del Director Ejecutivo y visar las resoluciones, contratos o actos administrativos necesarios para el fiel desempeño de las tareas del Comité.

- d) Notificar a terceros las resoluciones y acuerdos del Comité.
- e) Visar la correspondencia oficial del Comité.

III. PLATAFORMA DE SERVICIOS COMPARTIDOS

La Corporación, a través de sus plataformas de servicios compartidos y bajo las facultades determinadas para la propia operación interna, proporcionará al Comité, conforme sus requerimientos, los servicios de contabilidad, tesorería, control presupuestario, oficina de partes, bienes de consumo e inventariables, servicios operacionales u otros. Los gastos que irroge el funcionamiento del Comité serán rebajados del presupuesto fijado para su adecuado funcionamiento.

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

IV.1. El presente Reglamento comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

IV.2. Sin perjuicio de lo señalado en el número III precedente, sobre plataformas de servicios compartidos, durante el año 2008, y en tanto no se cree un programa presupuestario propio para su funcionamiento, los gastos operativos del Comité Imagen País se financiarán íntegramente con cargo al Presupuesto ordinario de la Corporación de Fomento de la Producción.

Anótese, transcríbese, tómesese razón por la Contraloría General de la República y publíquese en el Diario Oficial.- Jaime Arellano Quintana, Vicepresidente Ejecutivo (S).- Augusto Quintana Benavides, Fiscal (S).- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.